

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 77.

Cuaderno No. 1466

Año 1794.

No. de hojas útiles 55.

Autos seguidos por el Lic. D. Juan Antonio de
Sarria contra doña Manuela Prieto y ^Dustamante,
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301
CAI 130
DOC 2306
f 56

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Doctor Don Juan Antonio de
 Larrea, Clerigo Presbitero paneco
 ante V. Señoria en la mejor for-
 ma de derecho, y Digo: Que en
 catarse de Junio del año de setecientos noventa Donna Manuela
 Prieto, y su testamento, se obligo
 con favor por la cantidad de dos
 mil doscientos setenta, y un pe-
 sor por escritura otorgada an-
 te el Escribano Fernando Tor-
 olla Ocamora, y necesitan-
 do a ella un testimonio, que
 xpo a la justificacion de V. Señ-
 ria para que se lea en man-
 da que el Escribano que ha
 entrado en el oficio, y Resi-
 dor de dicho la Ocamora and
 lo de autorizado en publica
 forma, y manera que paga



se. Por tanto a V. señoría pi-
do y suplico se sirva mandar
lo como pido y pido. Doctor
Juan Antonio Maxarita

Qu^o Deséle con citacion. Lima y
Tebreno quatos de mil seccu-
entos noventa y quatos = Oya-
que = Proveyo, y firmó el de-
creto Maxarita el señor Don
Miguel de Oyague, y Ma-
niento, Alcalde ordinario
de esta ciudad, y su juris-
dicion por su enagestad
en el dia de su fecha, doy
fé = Antemi Dmetexio
de Andres Valenciano Escri-
bano publico

En^{on} Citac. En Lima, y Tebreno quatos
de mil seccientos noventa
y quatos años, cité pa-
ra lo contenido en el decree-
to que antecede al señor

conde de Benavente Real, Alon-
den de Santiago, Presidón
perpetuo de este y quatro ca-
bildo, y Sindico Procurador
de esta ciudad, en su Persona
doy fe = Valencia a 10
En execucion, y cumplimen-
to de lo pedido, y mandado en
el escrito, y Decreto de su
incorporado, hice sacar, y sa-
gue un testimonio de
la letra de la escritura de
obligacion que se refiere
cuyo tenor a la letra es
como se sigue

oblig. Sea notorio como lo
Dona Manuela Puc-
to, y Pedro Armante
su mujer legítima de
Don José Manrique
en su presencia con
verdad y excoia, y licen-
cia que purreo, y an.

Don José Manrique

en todas cosas pido y
demando al dicho mi
cousado para el otorgamiento de esta escritura, y avalidada con juramento
Digo el suyo dicho es la doy y concedo, y de ella uso como lo la suyo dicha, Digo que por quanto era dueño, y proceda a
esta casa situada en la Cerveza en la Calle Derecha en
res de llegar al Espiritu Santo viniendo de la Plaza en la
y en la qual vive y conpae de Donna

Leonora Buutarman.
 de conro Albaroa, y
 heredera de Dona
 Magdalena Sainto
 Gallego, su madre le-
 gitima por escritura
 ante Ocerinos de es-
 cr. Escritano de
 su escriptado el dia
 diez y seis de Setio
 del año pasado de mil
 seiscientos, sesenta
 y cinco, y hallando
 se esta gravada con
 vases principales
 de censo a favor del
 santo Oficio de la
 Inquisicion, y otros
 intercedidos, y no po-
 diendo por la infu-

ria el Not. tiempo
quebrantoso, y atarvos
que me han sobaenari.
do satisfaccia sus ac-
ditor solo embargo la
referida casa a pedi-
miento del Doctor
Don Toré Potau, y se
sacó al Pregon, y se-
rrate de orden del re-
ferido Santo Oficio
El dia veinte y nue-
ve de Mayo proxi-
mo pasado. Neste año
el que se verificó como
en mayra, y mefosa
Preston en Don Miguel
Rodriguez. Y hallando
me en el gravísimo
deconuelo A ver.

me en prevencion de salia
demi casa sin tener otra
a donde mudarme ni
con que pagarla de pan-
to darme del dolor que
me creaba el sea de la
lozada de una finca
que fue de mis antepa-
sados, ocurre al Doctor
Don Juan Antonio Sa-
ria pidiendole que su-
pliere el director del con-
rado del Hospital pa-
ra hacer correccion
de el, y pedia la casa
por el tanto, respecto
de estar dentro en los
nueve dias del retia-
to, y correspondiente
esto de aqui por haver

Quida la expresada finca
bienes de mis abuelos
el referido Don Juan
Antonio con padecido de
mi oscuridad, y en ovido
de mi negocio, se sirvió
acceder a mi solicitud, dan-
dome la referida canti-
dad de dos mil doscientos

noventa y uno pesos en
moneda de oro que son

Por primera que adeudaba
la casa de credito por que

se verificó el Remate
dicho. Y siendo luego res-

guardar al dicho Doctor

Don Juan Antonio, y

asegurar la paga de

los adeudos por que han

generosamente me han

5

Dado para sacarme del con-
flicto en que
me hallaba, y queda sig-
nificado. Con tanto por
el tenor de la presente
y en aquella via, y for-
ma que mas haya lu-
gar otorgo que me obligo
y doctroo deber, y de dar
y pagar, y que daré, y
pagaré realmente y
con efecto al referido
Doctor Don Juan Anto-
nio, o a quien su causa
traviere los dichos dos mil
doscientos noventa y
un pesos que me ha su-
plido, y prestado pa-
ra el destino, y efecto
de los dichos, de cuya
cantidad si mayor abien-

da miendo me doy por con-
tenta, y entregada a mi
voluntad por haverlo
recibido a tal meche, y con
efecto, y por que me ac-
cibo no es de presente
recurrer a las leyes de
la non succionata y en-
nia sus pautas, y demas
de este caso como en
ellas se contiene lo que
me obliga de dar al plazo.
Esta fecha de esta escri-
tura en dond a rro costmar
el interese de seis por
ciento de seis en seis
meses como se fexen
cumpliendo que impo-
gan en cada uno cien-
to treinta y siete peson-
tas reales, y para ello

6
pongo al resumido Doctor
Don Juan Antonio en el
mismo lugar y grado en
que estaban, y se hallaban
los additos que no satisfe-
cho con el dinero que me
suplico; y así mismo me
obliga á que si cumplido
dicho plazo de los dos años
no satisficere al men-
cionado Doctor Don Ju-
an Antonio con diecho
dos mil doscientos noventa
y un pesos de esta
deuda con mas su intere-
s por los interesees, la ha-
rá nueva, y de fazienda
de la casa por la misma
cantidad en que ahora
se existió el Prémate
en el dicho Don Miguel

110
Rodríguez para que este
caso y se entienda en fa-
vor de dicho Doctor Don
Juan Antonio, como si
desde el principio se su-
viera efectuado en real
Cámara, pues para ello,
y desde hoy para quan-
do llegue el caso lo pongo
en mi mismo lugar, y
le cedo renuncio, y tran-
spaso todo el derecho, y
acción que á la referida
cámara tenía, y me pex-
teña, y muevan en to-
do adquirido en virtud
del acta que he he-
cho en ella para que
dicho Doctor Don Juan
Antonio la haya, y ven-
ga como suya propia

7
y disponga de ella como le
pareciere sin escrivir mas
paccio, ni caridad alguna
que la que ahora viene tra-
entregado, sin que por esto
sea visto o faltar a lo en-
comendado al Juazmien-
to que tengo interpuesto
al tiempo de pedir la fer-
ca por virtud del dicto
cerca de pedir la paxami
y no paxa ^{tercera} ~~de~~ persona
por que en realidad es
asi, y solo en el caso de
no poder satisfacer
al dicho Doctor Don Juan
Antonio al plazo estipu-
lado los dichos dos mil
dovecientos noventa, y 2
seri por lo que ahora
me suple con otras sumas

interavena bade suatia efec-
to cura declaracion, y ca-
cion, tanto para evitar
las costas, y gastos de ma-
bo Remate quanto por
no tenera otros bienes al-
gunos con que verificala
el pago de la cantidad
que le ha suplico el refe-
rido Doctor Don Juan
Antonio para el efecto
y de ~~deser~~ ~~labras~~ ~~dicta~~ por
lo que, y para evitar que
durante este plazo de los
dos años se vagasen sacan-
do nuevos aditos, y pa-
desca quibranro el dicho
Doctor Don Juan Anto-
nio al tiempo de la adju-
dicacion de la finca ó se
vra en precucion de la

tanto no teniendo de donde
 reintegrarse de su importan-
 cia, me obligo así mismo a
 contribuir a dicho Doctor
 Don Juan Antonio diez y
 siete pesos en cada mes
 para que por su intermedio
 se apliquen al pago de los
 dichos adeudos con los
 que sacará en los sucesos.
 Dadas en Madrid a las
 respectivas cartas de pa-
 go a nombre, y a favor
 de mi la Dicha Doña Ma-
 ría Teresa, y mi de-
 fensor de contribuir a dicho
 Doctor Don Juan Antonio
 diez mercedas consecuti-
 vas de dichos adeudos co-
 municados, se entienda
 cumplido todo el plazo.

60
 32
 32
 32
 32

esta escritura, y en su
virtud se verifique, y su-
ceda lo mismo, que si cum-
plido los dos años no
solo satisficiera al Dicho
Don Juan Antonio
la cantidad de prin-
cipal e intereses que an-
tes se han mencionado
y en el entre tanto que
se paga esta deuda de
los dos mil dcientos no-
venta y un pesos, y sus
intereses, y se cance-
la en el todo esta escri-
tura, me obligo a no
verden cambiar enpre-
tan acensuar, hipote-
car, ni en manera
alguna enagenar la

referida ferra perra de nu-
 lidad lo continuo haciendo
 y de que no valga la tal
 enagenacion a menor que
 este enteramente cobier-
 to el citado Doctor Don
 Juan Antonio Sarría ex
 su principal, e interesado
 con mas de qualesquiera
 gastos que se le traxan
 seguido, o siguieren de
 acualitar de este contrato
 pero no en justo sea qua-
 rado en lo mas leve por
 haverme desahogado, y
 auxiliado tan generosa-
 mente por lo que se en-
 tiende que durante el
 dicho plazo de esta ena-
 genacion, y hasta que no
 se charrolo queda cope-

cialmente afecta, i disponi-
cada la referida casa con
toda lo que en ella exis-
te al presente, y en lo
sucesivo si adclartare, la
casa, y reformare en ella
para el pago, y seguridad
del referido principal, y
sus intereses, y demás
gastos, peñones, y gra-
vámenes que por qual-
quiera accidente de re-
sultar de este contrato

obedeciesen al referi-
do Doctor Don Juan
Antonio de Larrea et
cuya firmava paga, y
cumplimiento o obligo
sin bienes habidos, y
por haver, y doy po-
der á las Justicias, y

10
Tuvimos de su Magestad de qua-
lquier cosa que sea
y en especial a las de esta
ciudad a cuyo fisco es
cometo para que me
asistenten compelan, y
apremien como si fue-
se por sentencia pasada
en autoridad de cora fu-
gada, sobre que remuero
las leyes de mi favor, y
en especial las del Be-
yano de oratua concul-
tus Empedador Quintina
na, leyes de Toro, Parti-
da, y las demás que son
en favor de las intru-
siones de cuyo efecto, y remedio
ha sido avinada por el
pauento curibano, y

como entrada de ellas las
terrenos, y apasco de mi
favor, y ayuda, para
no aprovecharme de ellas
en manera alguna con-
tra el temor de esta ecclesi-
astica. Y por ser cavada
para por Dios y nuestro
señor, y una señal de
cruz segun forma de
dedillo que para su
otorgamiento no he sido
inducida apasmiada, ni
aterrada por el dicho
mi, ni auido ni otra pen-
sion en su voluntad por
quanto la pago, y otor-
go a mi libre, y expor-
tanea voluntad por con-
tentarme en mi paz, y

utilidad. Y baxo del mismo
 juramento declara que
 contra esta escritura no
 tengo hecha, ni hace pro-
 teccion, excoleccion,
 ni otro instrumento en
 contrario, y si pudiese
 hacerlo hecho, o lo hicie-
 re lo revoque, y anule, y
 si de proprio motu se
 me concediere no suene
 de el pena de perjurio
 y de caea, e enmendacion
 en caso de error valea
 y tenen quantos jura-
 mentos se me concedie-
 ren, y aclassasen tan-
 to pago de mielo, y por
 mas, y a la conclusion
 de el Digo, Sepas, y

eternum. Fue en fecha la
causa en la ciudad de
los Reyes del Perú en
catorce dias del mes de
Junio. En mil seccien-
tos, y noventa = Y la
obrigante a quien Yo
el Escrivano doy fe co-
noco, asi lo otorgo, y
firmó juntamente
con el dicho su escri-
bo siendo testigos Don
Juan Obiedo, Don
Alonso Antonio Leon
y Felix Velazquez =
Dona Manuela Paio-
to, y Bustamante =
Don Manrique = An-
toni, Fernando Don
Mla. Aleamora, Escriba-

oro de su estragada, y
Publico = Entre renglones = tercera;
vale = en m. Catorce = y no para otra per
sona = Vale

Encuerda con la Ex. Ma. a q. se refiere, q. paio ante fer
mando Jois de la Hermosa Exriviano de S. M. y pub. en cuyo
oficio y Papeler ha subcedido ba cierto, y Verdadero, y en virtud
ello pido, y mandado en el Exito, y auto q. ba por Caveria
lo fixmo, y signo en Cinco de febrero de mil. Setecientos
noventa, y quatro.



u
motorio de Andres Valeriano
no
de pub.
[Signature]





Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

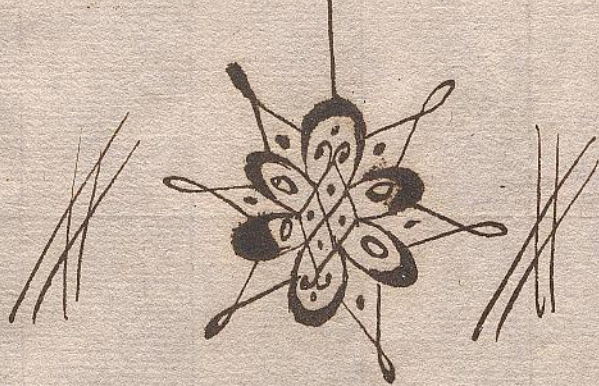
Lo que

Sea notorio como Yo el Doctor Don Juan Antonio Surria Presvitero: Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el necesario en derecho a Don Pedro Cipriano de Sagrera Agente de negocios en esta Ciudad, para que en mi nombre y representando mi misma Persona, recaude y cobre judicial o extrajudicialmente de Doña Manuela Puerto, y Buendamante la cantidad de dos mil doscientos noventa y un pesos, que por hacerle bien, y buena obra le suplico y pague de lo que me otorgo Escritura el diez y siete de Junio de setecientos noventa ante el presente Escribano, cuyo plazo para su pago es cumplido con exceso, sin poder conseguir la satisfaccion de dicha Cantidad, y para que se verifique se presentara el dicho Don Pedro Cipriano ante las Justicias, y Jueces de esta Ciudad, Audiencia, y demás Tribunales que convergan, y con derecho pueda a hacer pedimentos, requirimientos, citaciones, pro-

textaciones, querellas, acusaciones, execucio-
nes, embargos de embargos, ventas tran-
cer, y remates de bienes, que pida, y tome
la posesion y amparo de ellos, haga pro-
banza, informaciones, presente testigos
Excoicos, Escrituras, testimo, y los demas
recados que convengan, que pida y saque
de poder de quien los tenga, abone, tache,
contradiga, jure, actue, procure, pro-
cure, y afirme; oya auto, y senten-
cias, comparezca las favorables, y de
las en contrario suplique, y apele, y
siga las suplicaciones, por todos grados
e instancias, y sentencias, o se aparte
de ellas, como mejor le pareciere, sa-
que, y gane cartas de Excomunio
y censuras hasta las de Anathema, las
que haya publicar donde convenga
y presente lo que en virtud de ellas
se declarare. Finalmente haga quan-
tas diligencias convengan hacer, han-
ta que se verifique el cobro de dicha
cantidad, que el poder que para lo
referido es necesario me de Voz, y
otorgo al mencionado Don Pedro Cipri-
ano con libre, franca, y general Admi-
nistracion, sin limitacion alguna
y con facultad de que lo pueda subro-
guir en caso necesario en qualquiera

12
de los Procuradores de una Real Audien-
cia, y las veces que le pareciere, rebo-
can vno substituto, y nombran otro
de nuevo, y a todo debo de costar segun
derecho, y aun primera y cumplimen-
to obligo mis bienes haviendo y por
haver que conforme a derecho puedo
y debo obligar. Que es fecho en la Ciu-
dad de los Reyes del Peru en quatro
de Febrero de mil setecientos novem-
ta y quatro años. Y el otorgante a
quien Lo el presente Escribano doy
fee conorco lo firmo sendo testigos
Don Salvador Cardena, don Gaspar
Bravo, y don Martin Mexia= Doc-
tor Juan Antonio de Sierra= Ante
mi= Fernando Jose de la Herreria
Escribano de un uagenad=

Puro ante mi y en fee de ello lo signo y firmo



Do J. P. de la Herreria
Esc. no. 1.º



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Don Cipriano de Oñes, en nro. del d. d. Juan

Antonio Sampedro, por virtud de su poder y en debida forma

compareció ante mí el pte. q. p. a. ante mí el d. d. Oñes, que en 14 de Junio del año

pasado de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto

de la cantidad de 2.291 p. 50 c. de mi parte la cantidad de 2.291 p. 50 c.

para que fuese con ellos, y d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

de 1790, por haberse bien, y buena obra, a d. d. Juaneta Prieto, que en 14 de Junio del año

haura el dia con mada ha cumplido, pero no ha sa-
is fecho anni parte, ni p[ro]b[ar] ni vivere, o ni em-
bargo de ser parado el plano con mucho exeso: q[ue]
lo que se ve mi parte en neces. devalere de los
medios judiciales para ser pagado: por tanto con

axo am nom. a la justificacion de U.S. para q[ue]

de viva deparhar el correspondiente mandam[ento]

de excecucion, y embargo contra los bienes de la

deudora, y especial, y notada de amparar contra

la Casa hipotecada, por la cantidad de 2.291

con mar en Deuma, y portar, necesitando el dho.

de mi parte para van de el, por los vivere, en

devida oportunidad: q[ue] tanto

de viva deparhar el correspondiente mandam[ento]

de excecucion, y embargo contra los bienes de la

deudora, y especial, y notada de amparar contra

la Casa hipotecada, por la cantidad de 2.291

con mar en Deuma, y portar, necesitando el dho.

de mi parte para van de el, por los vivere, en

devida oportunidad: q[ue] tanto

de viva deparhar el correspondiente mandam[ento]

de excecucion, y embargo contra los bienes de la

deudora, y especial, y notada de amparar contra

la Casa hipotecada, por la cantidad de 2.291



En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y, NO
VENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and overlapping with the seal and other marks.]

El Marqués de...

Com. del B. H. C.
O. B.

[Large, elaborate handwritten signature or flourish.]

Nicholas Haeghe

Don Cipriano de la Cruz

Frederick

En real.

SELLO TERCERO, V N REAL,
AÑOS DE MIL SETE CIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Cipriano de Saines, en nom. del
D. D. Juan Antonio Orosio Pardo, en los autos esse
autos contra D. Manuela Prieto, y Duranvaine

de peros Digo = S por el auto de f, se

quiere U. S. despachar mandamiento de execucion

contra los bienes de los endos, y especialmente sobre los

autos hipotecarios, etc. y todo en esta segun aparece en

los autos y para poder pedir lo conveniente al dho.

señor para se le denotara. Del mandam, se proceda

a la liberacion de la casa embargada, nombrando por

mi parte de Perito, a José Pines, notificandose

a la contraria lo haga y lo ponga dentro de seg. dia

bajo de exco. y si no lo haciendo, se nom.

brara a D. E. por escrito.

Y visto map. oído y mandam, y queriendo y unan.

do de Perito nombrado mi parte, proceda con el

y enique la contraria, en f. auto de f.

Don Cipriano de Saines

1 como se pide
Aceptando, y suando, procedan
ma 14 de febrero de 94
N. Miguel

Proveyo, y firmo el Det.^{do} arriba el Sr.
quer. Sr. Miguel, Alc. ordin. Gen. Cuidas, y
jurisdicción por su magestad, comparecer en el
ayer. Delon Acord. de ena Cuidad -

Andrés de Barro
Esno. M. de C.

En los Reies de por en diez y
nueve de febrero de setenta y
venta y quatro, yo el Esno. no
tifique al Sr. D. de su
Sr. Mariscal de C.
tamente en su persona
fco.

Andrés de Barro

En los Reies en veinte de febrero de
mil y noventa y quatro, yo
Esno. notifique al Sr. D. de su
Sr. Mariscal de C. en su
zona q. abiendo. En su
dize. Si yo. En su
to el no. En su
y su. En su
de C. de su. En su
a su. En su
sin. En su
de. En su
de. En su
mande. En su

José Nover

Andrés de Barro
Esno. M. de C.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como Cipriano de Saines, en nombre del d. Juan Antonio
Saines, en los autos executivos, contra d. Antonieta Prieto, por cantidad
de p. con lo demás deducido digo: q. por el auto de f. se sirvió U.S. des-
pachare mandamiento de execucion, y embargo por la cantidad de la
deuda, con más su decima y costas. Se debió en la casa hipotecada,
la deuda, renuncio los legados, segun aparece de la dilig. puesta
en esos autos: Por lo q. la causa se halla en estado de q. se le citó
de temore: por tanto.

U.S. pido y sup. Qui se sirva de mandarlo en justicia costas H.

Como Cipriano de Saines

Uterile estando en estado. Añada

Feb. 26, de 1774

J. n.
J. Miguel

[Signature]

Por lo tanto lo Juro Decretado y firmado
do el Sr. Marques de San Miguel Al-
calde Ordinario desta Ciudad y en
Juras d. por mi Magestad con pare

con el Sr. Don Caietano Veloz
por de esta Ciudad y
Andrés Barrantes

Certifico doy fe: como haviendo solicitado, en mi
sa morada, a doña Manuela Puerto, en diferentes dias, y
trav, p. efecto de hacerle saber el Auto ^{relato} no la he podido
encontrar p. hallar siempre la Cava cerrada, desde la
Puerta de la Sala, y en ninguna de las veces, q. la he soli-
citado no he visto Persona alg. q. me de ^{no} dar, ni menos
a quien de exarle Papel con invocacion del Auto. D. p. que
con este ^{to} ^{te} lo pongo p. dilig. en los Reys
del Peru en vni. de Mayo de mill e sesientos noventa y
quatro años =

Andrés Barrantes



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*D. Pedro Cipriano de Vainos en nombre del Dr.
D. Juan Antonio Sarría en los autos executivos
contra D.ª Manuela Prieto p.ª Cantidad y p.ª pero digo
que p.ª el x f se sabe D.ª. mandan q. se le citare
a temare a D.ª Manuela estando en estado. El Actua-
rio en cumplim^{to} de su cargo la a solicitado con repe-
tición de serer, y no ha sido posible encontrarla segun
lo expone en la Certificación x f. Aví puer p.ª q.
esto se verifique y q. la causa corra conforme a dño
evitando la maliciosa ocultación q. hace D.ª Manue-
la p.ª tanto*

*A. J. S. pido y suplico se sabe mandan q. el auto x f se le
haga saber a D.ª Manuela en qualquiera día y hora
donde se le encuentre sin embargo se feixado
pido Justicia V.ª*

Pedro Cipriano de Vainos

Como lo pide. Lima y Encargo D. N. S. S. S.

S. Miguel

[Signature]

En lo p.ª

reya y fiamos el Sox Marques de San el
quel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y
Jueces en p^{re} en ellos comparecer del D^{no}
D^{no} Cayetano Belon y Lucio de esta
Ciudad en el dia de San Juan

Thomas de Barrio

En los Veies en doce de Mayo de
mil et noventa y quatro
el D^{no} de este p^{re} al Contador
en el Auto de la C^{ta} de
Manuela Puerto en su pe
sona con R.

Thomas de Barrio

En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y O VATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Edro Cipriano de Vaines, en nom. del d. d. Juan Ant.
Sarmia Preso, en los autos con d. Manuela Prieto, y Buitam.
por cantidad de p. Digo: que haviendosele citado de trance, y
Remate a la indicada d. Manuela, ócurrio al sup. d. d. soli.
citando se le concediere la Excoatoria de seis meses
para verificar el pago: pero no haviendo cumplido con otorgar
la fianza, baje de sup. solida se le concedio la excoatoria,
a pedimento suyo, se declaró por no concedida, y se remitió
a V. G. el Expediente para q. continuare librando las provid.
correspondientes al estado y practica de la causa en
curso. A consecuencia de esto, se mandó por V. d. se hiciere
saber a las partes, y haviendosele verificado así, d. Manuela
no se ha opuesto, ni dicho cosa alguna: por tanto, y en vid.
Revela que le acus.

A. V. S. pido y sup. se sirva haverla y acusada, y servenciar
la causa de trance, y Remate por la cam. del Mandam. en
terzima y costas, por ser en Jur. d.

Edro Cipriano de Vaines

Fuente, Lima y Abat

23. de 1792

S. Miguel

Proveyo y firmo el Decreto antecedente el S. M. d.

quas de S^r Miguel Alcalde Ord^o de esta Ciu-
dad y su jurisdiccion y sermo. Compadre del D^o
D^o Cayetano Belon Alvaron de esta Ciudad de
el dia de ayer

Juan de Barro



Entenra el transe y mate por
la cant^a del mandamiento, dando
por la parte actor la fianza de la
ley de toledo. Lima del 2 de Abril de
1794

S. Miguel



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

En la causa executiva que se sigue
por parte de D. Pedro Cipriano Lay
nos a nombre del D. D. Juan Antonio
de Sarría contra D. Manuela
Prieto & Cantidad de pesos, y lo
demas deducido: Visto.

Por lo tanto alos Autos y meritos de la Proceso
y lo que del resulta que debo demandar, y mando
asir a la hon. de la Almoneda, e ir por los termi-
nos dela via executiva en adelante, y hacer ente-
ro y cumplido pago al D. D. Juan Antonio de
Sarría por ritos de la Cantidad de dos mil
doscientos noventa y un pesos, & la que se despachio
en mandamiento de execucion de foyas diez, y
siete, dandose antes & la parte accion la fran-
sa conforme ala Ley de Foyas. Y por esta mi sen-
tencia definitiva mienta pagando, asi la pronun-
cio, y dando con mas de de quenta y cortas en quid
aviendose a la D. Manuela Prieto, y
comparecer del D. D. Cayetano Belon Abogado
de esta D. D. de esta de esta Ciudad.

En la qual se firmo en la Ciudad de Madrid a los

Miguel
Cayetano Belon
Abogado

Dio y pronuncio la Sentencia de la buelta el Señor
Marques de San Miguel Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y en su virtud por mi M^o estando haciendo Au-
diencia publica en mi Juicio Ordinario como lo acostumbro
costumbre en los Reyes del Peru en veinte y cinco de Abril
de mil ochocientos noventa y quatro siendo testigos Andres de
Valen Juan Torre Muel y Antonio Cubillas

Andres de Valen

Antemi y en mi Rex^o en 22 de Abril de 1794. Por
Jose Gallardi Juicio y del Comercio de esta Ciudad. Ator-
go la fianza conforme ala Ley de Toledo segun por
mi de mi Rex^o a que me remite

Andres de Valen

En Lima a dos dias veinte y nueve de
mi mil ochocientos noventa y quatro a
Notifig. a mi e su vez la sentencia
de la buelta a D. Manuella Suarez
y su representante en su persona de

Andres de Valen

En los Reyes del Peru en veinte y nueve de
de mil ochocientos noventa y quatro a. Lo que no
Sentencia de esta f. a D. Pedro Siquiera
Lanyer como Apoderado de D. Juan Ant^o Sarmiento
en su persona de

Andres de Valen



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como Cipriano de Luines, en nom. del d. d. Juan Antonio Sa-
rrin ²⁰ Pico, en los autos executivos con d. Estanislao Pico, y Que-
tamente por caridad de p. d. Digo: q. la justificacion de U. S. se
ha servido Sentenciar esta causa de tranco, y remate por la
Caridad del Mandamiento, en Dextera, y costas: Y para
poderse al remate de la Casa sembrada, es preciso el
q. se avale. Para este efecto antes de q. se Sentencie la
Causa, solicite en mi nom. nombrando de Perito p.
mi parte al Sr. D. Francisco Pico, para q. aceptando y
jurando procediere a la taracion en conciencia del Perito
q. se nombrare por la otra parte. U. S. hizo q. nomb. a
dho Perito, y mandó q. la demandada eligiere otro por la otra
parte de 2.º dia; y haviendosele hecho saber esta provida, no
ha cumplido con lo mandado: por lo q. se en su rebeldia
que le acus.

U. S. pido y sup. oírse la averda q. acusada, y nombrando
de oficio a Perito q. tuviere por conveniente para que
aceptando, y jurando de cargo en la forma ord. proceda con
el anterior a la taracion en conciencia, pido
Fuerza.

Como Cipriano de Luines

Se nombra a Alonso de
ma y Abril 30. de 1794

S. Miguel

Proveyo y firmo el Decano antecedente el Sr. Juan de S. Miguel
Alcalde de esta Ciudad, en virtud de las Comarcas de
D. D. Casiano Delos Anos de esta Ciudad por el Sr. Don Juan

Andrés de Barrios

En la Ciudad de los Reyes del Perú on treinta de
Abril de mil ochocientos noventa y quatro y el Cu
onidano notifique e hizo saber el nombramiento de
Favador que se hace por el Auto de suro a Alonso de
Arborea al no Araxife de esta Ciudad, quien basion
dolo oydo y entendido dijo q lo aceptaba y acepto y su
ro por Dios nro Sr. y una donat de Cruz de una bien
vado Campo a un tal saber, y entendido sin agra
pio de panceu, si asi lo quiere Dios nro Señor
le ayude y al contrario solo demande, y la conque
cion dijo, si suro y amen, q lo firmo de que doy fee

Alonso de Barrios

Andrés de Barrios



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D.^a Manuela Prieto y Bustamante en la mejor forma que
haya lugar en dho parecer ante VS y digo: que habiendo el
Don Juan Ant^o Sarría iniciado en este Juzgado causa exce-
lativa contra mí por cantidad de \$, y embargandome me-
una casa hipotecada al seguro de su dependencia ocurri-
al Sup.^a Gov.^{no} solicitando Moratoria de seis meses para
verificar el pago; y habiendome concedido vso la cali-
dad de fianza segun tengo noticia, suplique a su Ex.^a
se me entregasen, o se remitiesen a este Juzgado el
exped^{te} para en su vista tratar de verificar la fianza
o exponer lo que hubiese por conveniente. En efecto -
el exped^{te} se remitió a VS. y me hallo con la novedad
de que se manda tasar la casa y q^{se} me cite de tomar.

En q.^{to} a la tasacion que se solicita por parte
del á cargo desde luego le contradigo y me opongo
a ella respecto de que aun quando la causa fuera a
delante la tasacion seria una diligencia inutil e in-
fructifiza, y solo productiva de mi mayor daño como y-
perjuizio en atención a que ahora poco tiempo es
quando el D.^a Sarría dió el dinero sobre ella se tasó
a su satisfacción por dos pesos, y sabe muy bien que se
mantiene en el mismo estado que entonces tenía, como
que la tiene firme de la desu aviracion y no la pide de

Lo que hace a la citacion de temate no en
 ahora en aca formal oposicion que reserbo para
 quando seme entieguen los auto si me conviene entablarla
 y llague el caso de que me sea precisa. Por ahora solo
 contraigo al punto de la moratoria, o examina las calidades
 con que se me concedio por el Sup^a Gov^o sobre que nada se
 a echo saver por acmiso alguno; y havien dolo remirido
 VS el exped^{te} de a quella solici^{on}. es visto que aqui de
 tratarse del cumplim^{to} del Sup^a de C^oto que verubiere ex
 dido en esta razon y del modo y terminos en que yo devo dar
 cumplim^{to} a su tenor. A este proposito exprecio reconose
 expediente obrado sobre esta materia y para ella bajo la
 testa de oponerme a su devido tiempo al temate y de interpo
 nendo los recursos que me convengan por tanto =

AVS pido y sup^{co} que havien do por contra dicha la referida Tasa
 se sirva mandar se me entieguen los Auto para tratar de
 cumplim^{to} al Sup^a de C^oto remirido a este Juzgado sobre la
 indicada moratoria en cuyo caso no abra lugar al pro que
 de la Causa executiva pido finica

D^a Manuela Paez y Bu
 mante

Tratado sin perjuicio. Lima 5 de Mayo
 de 1794

S. Miguel

Proveyo y firmo el Decano anterior D^o Manuel de S. Miguel
 Abogado de la d^{ca} Santa Ciudad, y su hijo D^o Manuel de S. Miguel
 D^o Juan de S. Miguel

En la ciudad de Lima a cinco del mes de Mayo de mil setecientos noventa y cuatro
 años en virtud de un poder especial que me dio el Sr. D^o Manuel de S. Miguel
 mi hijo y heredero en todo y por todo

Un real.



SELLO TERCERO, REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO, Y NO-
VENTA Y CINCO.

Yo Pedro Cipriano de Cármenes, en nombre del S. D. En-
an Antonio Sarmiento Pardo, en los autos executivos contra D. Ma-
nuela Prieto, y Buitanante por cantidad de p. Respondiendo
al traslado sin perjuicio del Excmo. de 24, en que D. Manuel los
concordase la tasacion que se manda hacer de la Casa em-
bargada, y solicitan se le entreguen los de la materia para
tratar de dar cumplimiento al Decreto Superior de
su S. D. prohibido en el expediente de la Moratoria =
Digo: Que de financia se hade servir V. S. declarase no ha-
ber lugar a su solicitud, y mandare, q. en el dia se proceda
a dicha tasacion, condenando a D. Manuela en las co-
tas del Excmo. por ser así conforme a derecho.

La concordacion, se funda, en q. quan-
do el S. Sarmiento dio el dinero sobre la Casa, se taró a su
satisfaccion por dos Peritos, y que manteniendose en el
mismo estado que entonzes tenía, era inutil, y gravosa
la diligencia. En los autos no aparece semejante tasacion,
pero aun que existiese, siempre era poricio el que se vol-
viese a practicar, ya porque aquella no era hecha en un
modo judicial, y solemne como se requiere para veri-
ficarse en Remate en esta par, y ya por el transcurso
de quarenta años que han corrido, en cuyo dilatado

tiempo, puede haverse deteriorado el Fondo. Por esto
es indispensable semestral diligencia, y el contradebito
es un pensamiento digno de desprecio, que solo tiene por
objeto el demorar la finalizacion de la Causa, y el futo-
ro pago a que aspira mi parte.

Lo mismo sucede en quanto al
otro extremo de la solicitud de que se le entregue el Pro-
ceso para tratar de dar cumplimiento al Superior
Decreto sobre la Absolucion. Ya se ha dado como
corresponde, llevandose a puros y devidos efectos las provid.
libradas por este Juzgado. Esto fue lo que se mandó
en el Superior Decreto de 8 de Abril de 1810, pues no
habiéndose cumplido con dar la fianza dentro de 2 dias,
bajo de cuya precisa validez, se le concedio la gracia
de la Absolucion, caducó aquella por el mismo he-
cho de no haverse dado la fianza, segun lo prevenido en
el mismo Decreto Superior. A presencia de esto, ya
no hay que tratar de la Absolucion, y especialm.
quando en esta, remito a V. el Expediente, para
que lleve adelante sus providencias executivas, cuya
remision unicamente seria bastante fundamento para
entenderse por no concedida la gracia, pues esto solo
es propio de la Superioridad, donde se dá cumpli-
miento a todo lo concerniente al particular. Por todo
esto pues es de Justicia el que se dé al desprecio en todas
sus partes la solicitud contraria, y se mande quan-
dar, y cumplir lo determinado por este Juzgado;

en esta atencion.

Q. D. S. pido nupcias se sirva mandan haer segun, y como llebo indi-
cado, por ser de servicio que con estas pido ha

Don Cipriano de Saurier
y Mengorras

Auto y auto: Que de acuerdo con lo
mandado a consecuencia de la sentencia
a trance y de mate pronunciada en esta
Causa; y en su virtud se proceda a la can-
cion de la Causa como esta mandado; Unam
bargo a lo reducido por D. Manuela Ordoñez
se declara no haber lugar y haga fe en
vez. Lima y Mayo 19. de 1794

N. Miguel

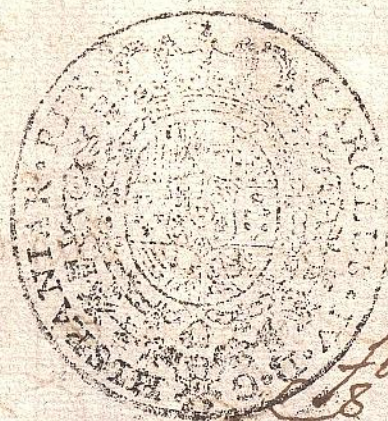
Prometo y firmo el presente juramento de D. Manguan de D.
Miguel Alcalde ord. de esta ciudad, su jurado. D. Juan de
Díaz y San. y copanuer del P. D. Don Juan de Don Antonio
de esta Ciudad.

Andrés Bandoza

Certifico, como a bien de parados
a la Causa a D. Manuela Ordoñez. En
su Causa movida por efecto de la
haber el Auto de Lixia, en horas
competentes, se me ha dicho por sus
familiares, y Causa, no afluire
en ella, sin embargo de que
mucha a estaba en la Sala
me asento, se iba a bazar, y bo-
biendo me respondia a ser la
lido, p. lo que le entregue en la



Qu real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

*Ultima del as
firmado en poro qd se
claro no morado Maria
no, vi papel de xado, y notu
lado la la cha D. Marquez de
con intervencion del p. exido
D. J. y p. q. con te de p. on p.
p. p. en for veis. En tanto
p. p. de p. de p. noventa y cinco
no.*

Juan de Barandine

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Pedro Cipriano Lainez en nombre del
D.^o Juan Ant.^o Sarría en los Autos executivos con
tra D.^a Manuela de Puerto p.^a cantidad ^{de} y demas
deducido. Digo: que p.^a el Auto ~~de~~ se sirvió ^{mandar}
dar se procediere ala tasacion ala Casa embargada,
no obstante la contradiccion q.^e hizo D.^a Manuela
q.^e se declaro no haber lugar. Los Peritos nombrados
p.^a este efecto, ocurrieron a practicar la dilig.^a pero
D.^a Manuela ha impedido esto valiendose del arbitrio
de cerrarles las puertas ala Casa sin permitir en
modo alguno q.^e pudiesen entrar a ella. Este proce-
dim.^{to} es el mas irregular q.^e podia esperarse puer-
cede en desacato, e inobediencia de las justas providen-
cias libradas p.^a este Virreyado: por lo que ouiso ala
justif.ⁿ de V.^o para q.^e se sirva mandar q.^e D.^a Manuela
no ponga el menor embarazo p.^a q.^e se vacue la tasacion,
ablanando la entrada a los Peritos ala Casa, baxo el
apercibim.^{to} de q.^e continuando en su infusta resistencia
se procedera contra ella a lo que mas haya lugar en
dho.

Por tanto = CO

A.^o Vido y sup. q.^e en considerac.ⁿ al expuesto se sirva
expedir la providencia q.^e V.^o pedida en just.^a y

Pedro Cipriano de Lainez

Notifiquere a llaue lafara con apen-
miento. Lima 28 de Mayo de 1792
S. Augustin

Proveyo, y firmo el Doctor Antonio el S.
Marques de S.ⁿ Miguel Alcaide ordin
de esta Ciudad y su Jurisd.^{on} G. S. Mag. compare
con del D.ⁿ D. Cayetano Belon Asesor de esta
Ciudad en el dia de su fecha

Andres Barrantes

exte ficio como para efecto de haver sacado el
Auto de exariba a D.^a Manuela Prieto la
cual se ha en la Casa de Repetidas veces y siempre
la exariba se ha sacado, y sin haver persona que
deposite papel. Y para que conste lo pongo por diligen
cia en los Regis del Peru en los de Junio de mil
setecientos noventa y quatro ad.

Andres Barrantes



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Pedro Cipriano de Saines, en nom.^a del D. D. Juan Ant. Saines
en los autos executivos contra d.^a Estançela Prieto y Burmannre y cont.
dep.^a con lo demas deducido. Digo: q^d por el ce^o se sirva la purificación de
v.^a mandas, q^d se le notifique a d.^a Estançela, allanase la casa secuestrada
para q^d se evacue la tasación pendiente, bajo de aprehensioⁿ. El Abogado
en cumplimiento de su cargo, ha pasado a solicitar a d.^a Estançela a efec-
to de intimarle la provid.^a de este Juzgado, y no ha sido posible encontrarla,
a causa de estar d.^a Estançela ausente, manteniendo la Casa secuestrada,
sin q^d los Senios nombrados puedan proceder a la Operacion de su intin-
bercion. Sierras así contra el Arbitrio de d.^a Estançela, se han in-
interrumpido el curso executivo de este negocio q^d aparezcan otros
para infinitos perjuicios. Por tanto y para q^d se corrija.

4.º V.º pido y suplico se sirva mandar con respecto a la dilig.^a prueba por el presente
ce^o, q^d la providencia comunicada se le haga saber a d.^a Estançela, por
medio de un Papel, q^d se defienda a qualq^{ue} Senio inmediato, para q^d de
este modo corra la causa, haciendose lo mismo en adelante en
virtud de la maliciosa ocultacion de la comunicada a Estançela, q^d
con ce^o Sur.^a costas.

Pedro Cipriano de Saines

Como ve gide d.^a Saines y Luis 2.^a de 1794
S. Miguel

Proveyo lo devuero decretado y firmado el
S.º Marqua de San Nio Alacá

Ordinaria de esta Ciudad y su Jurisdic^{ion} p^{ro}curada
o ante comparecer del D^o Dⁿ Coyetano Belon
Acuror desta Ciudad en el dia de su fecha

[Faint signature]

Acord^o de lo mandado en el Decreto de la buelta, pa-
se hoy dia de la fha. a horas del medio dia a casa de
de D^{na}. Manuela Nieto, y no habiendola encontrado
meaunto ~~en~~ p^{ro} D^{na}. Maria Vasquez q^{ue} se hallaba enien-
do en la ventana de la Sala, no estar en casa la
D^{na}. D^{na}. Manuela p^{ro} lo q^{ue} la entregue una Egueta
p^{ro} q^{ue} luego q^{ue} llegase, se la diese, reducida su tenor a in-
timorla el Auto de la otra fha q^{ue} en ella lo inserte
a la letra, y p^{ro} su conformidad lo pongo p^{ro} dilig^{encia} en hi-
may Tunio quatro de mil setecientos noventa y
quatro años =

Acencio Tunio
[Signature]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Da Manuela Prieto y Bustamante, en lo
Auto con el D. D. Juan de S. S. Garcia, por cant.
de peso que me demanda, y lo demas deducido, Digo:
Que en esta causa es Auto el D. D. Cayetano Velon,
a quien tengo por odioso y sospechoso por justo y
motivado que me asiten, por lo que usando de la
facultad que el dho. me permite lo recuso en
toda forma. Por tanto.

A V. S. pido, y sup. que habiendo por acusado al dho. D. D.
Cayetano Velon, se sirva mandar para el
Auto a el otro Auto de este H. C. Cav, y tras
a Dios Nuestras Enos, y a esta señal de cruz
q. esta Recusacion no la pongo de malicia, sino
p. alcanzar lo que pido. Corta.

Manuela Prieto y

Bustamante

Don Francisco al Dr. Dⁿ Cayetano Be
llo y poren estos Autos al Dr. Dⁿ Torc
Truogon Lima y Junio 6 de 1771
S. Niquel

Proveio p^r el Sr. Marques de N. Miguel
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Ju
risdiccion por su magestad, en el oñdema
fha

Andrés de

Tu quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Q. N. N.

Doi fe del
Con tenor de
lo que en
el con cargo
del y de
ya de
los. Al
Jefe de
Jefe de

Don Cipriano de Sainz, en nom. del d. d. Tuas carísimo
Sainz, en los autos executivos con d. Manuel Prieto, por caridad de
por, con lo que se mandó. Digo = que habiendo V. S. mandado, que se
procediere a la tasación de la casa embargada, y nombrados para esto, los res-
pectivos Señores, acordaron a ejecutar la dilig. pero se encontraron con el em-
bargo de d. d. Manuel de requiriere fuertemente a franquear la casa.
Hecho esto mandó V. S. de nuevo mandando, que allanase la casa bajo de
apercibimientos. Volvieron a ocurrir los Señores con esta nueva pro-
videncia: pero se encontró la casa cerrada, sin que nadie diese razón de
d. Manuel. Esto dio motivo al Superintendente mis se oviere V. S.
mandando, q la anterior providencia se le hiciese saber q mandó de un Villero
que se despare de d. d. Manuel inmediato. Así se verificó, y puesto el
Villero en mano de d. Manuel, volvieron a ocurrir los Señores q tenen
orden de tasación. Recaudando, ejecutando y procedimientos de d. Ma-
nuel, por el desacato, y desprecio con q ve las justas providencias de V. S.,
y la resistencia con q se de propia autoridad, las impide, y contradi-
pone, por lo que merece el q se le trate habiéndole servido todo el peso de
la autoridad de este Juzgado: por lo q se hace servir V. S. que vuelvan
los Señores a ejecutar la dilig. de la tasación, y q en el caso de
voluntaria a impedir, o resistir a d. Manuel, se le den en Suandian con
una q modo de aprehensión. Al tanto
pido sup. q en consideración a lo expuesto, se oviere mandando hacer como
hecho pedido, en V. S. con d. d.

Don Cipriano de Sainz

S. Miguel

Proveyo todo en su secreto y firmado el Sr. Ma-
yor de S.^{ra} Miguel Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y en su lugar el Sr. Mag.^o comparecer del
D.^o D.^o José Trigo y en Arrebol de esta Ciudad en
virtud de su poder.

James D. D.

[illegible]

del Auto de confesion q^{ta} ante mi pararon
 los Maestros Alonso de Ribera
 y don de Viera a la causa morada de D.
 Manuela Prieto para efecto de donificar
 la Fovacion de ella, hoy dia de la J^{ta}
 como a horas de las diez de la mañana,
 y no enmendandola, y hallarse las Puor
 tas de la sala cerradas, unos Vecinos
 del P^{to} embarcaron a los Maestros,
 executaron su diligencia, que D^a Ma-
 nuela tenia la plata, con cuyo motivo
 se retiraron. Y para que conste lo ponemos
 por diligencia firmandola D^{ho} el acaudalado
 de que doy fee =

Manuela Prieto

José Nuñez
 Andres Barro



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

[Handwritten signature]

Don Cipriano de Cames, en nom. del p. canónico
Cames, en las causas de ejecución contra el canónigo Prieto
y Don Juan de la Cruz, por el canónigo de la misma de donde
Digo: q por el auto de f. se sirva q. se mande, se notifi-
care ad. al canónigo, que cumpla con lo mandado en la casa p. q se
verifique la tasación decretada, con aprecio en verso de q
no lo haciendo, se le pondrán dos pesados con costas.
El canónigo en vista de lo que se le ha escrito, sobre lo
dijo, pero no lo cumplió, y la obligación judicial q. hace
a Canónigo, en cuya virtud le dejó una boleta, con
inserción del auto, la que efectivamente se puso en sus
manos, según todo aparece del auto. Sin embargo de que se interpuso
excepción de litis. Sin embargo de que se interpuso
los dos autos, que se interpusieron la tasación, pero la interposición
de los dos autos de la casa, sin duda influyó por q.
el canónigo. Este procedimiento, es el más irregular
y erróneo, pues al contrario de lo que se mandó, se le
dio por q. se le dio de lo que se le dio, lo más
severa reprehensión. Pero es llegado el caso
q. se haga efectivo el procedimiento con q. se con-
tinúa. Para q. se cumpla con lo mandado.

[Handwritten signature]

Q. S. pido y suplico se sirva mandarlo q. no ponga al auto

la Ciu. de Mexico, en mes de
 lo de mil setecientos, noventa
 e cinco, certifico, como, en cumplimiento
 al Pliego de Cédulas de Encomienda
 pade a Caba de D. Manuel de
 Prieto, a efecto de intimarle el
 contenido del, y no obviando la
 en contrario, lo de la tal don Juan
 dias de remanente, siendo lo
 Maxco Caxabaz y
 en calidad de Valijero, quedaron
 lo por lo dilig. en la
 mes de mayo de

James D. Bond



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

341

*D*a Manuela Puerto y Bustamante, parese,
ante V.S. conforme a lo que me presento en oñia
do de apelacion nulidad y agravio de lo fecho y
actuado p. el Alcalde Ordinario de esta Ciudad
S.^a Marquis y S.^a Mo.^a en la Causa q. contra
mi sigue en su Juzgado el D.^o D.^o Juan Ant.
Saxia p. Cantidad de p.^s q. le debo en la qual sin
embargo de tener su dinero seguro el acreedor
En la Casa y porecada que es la misma & mi abitaci^{on}
y de necesidad solo un corto termino de ocho. Oguinc^e
dias para entregale los dos mil y mas p.^s de su deuda,
Ynsiste con la mayor terquedad en airrope llarme y
en estorcionarme asta el extremo solicitando las
providencias mas duras y mas sensibles para qual
quiera individuo y mucho mas para una S.^a a quien
la infamia de la suerte y del tiempo la acreditedo a
una muy triste situacion, yo no niego la dependen
cia ni reciso pagarla. Asi mi recuso solo es dixi
do contra la violencia y tropelia q. me ase este acre
dor q. estando asegurada y en estado de tomar su pla
ta dentro de tan brevisimo termino, yeba adelant
su osilidad y persecucion asta ponerme dos Guar
dias para que facilite el ingreso de los Peritos para
la tasacion de mi Casa y cargar con ella q. es todo su
Defecto esto no conforma con la Just.^{icia} ni con la
equidad a que soy acreedora y p. eso interpongo
este recuso para q. la Justificacion Notoria de
V.S. se sirva reparar el agravio revocando seme
jantes providencias y por tanto
A. V.S. pido y suplico que abriendome por presentada

En dho. grado de apelación se sirva mandar que e
Escribano acuario de los referidos Autos en el d
grado al Alcalde Ordinario los entregue y seta
gan á este de V. S. para q. en su vista se sirva
revocar las dhas. providencias y librar las qu
Corresponde de Justicia que pido Constras. 8.

Itusi digo que estando el crédito de la demanda en el
Savia asegurado en la Casa de mi abitacion q. no
do Cargarla, ni ocultarla las Guardias que se m
an puesto solo se dixesen á mi besacion y a mi pe
m. y perjuicio; y no debiendo sobreverse en tal
sistema.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar q. respecto de no
haber riesgo alguno contra el Acordox se levam
yncominencia las expresadas Guardias reu
base los Alguasiles que se me an puesto, pido Ju
ticia. vt supra.

D^a Manuela Prieto
Barrant

Dec.^o
an

por presentando en grado de apelación
y el dho. barga á hacer Ref. con citada
la parte suplicando q. se libere la
Guardia que se dio en el dho. li.

Amain

Don. y Don. D. J. de M. Don. M. de la O. de
vill. del Consejo de M. de la O. de el Crim.ⁿ
y Tuer de Prov. de esta O. Aud. de Ma. y Julio
quatro de mil seiscientos nov. y quatro

Mano de

Citay.

En dho. dia cite p.^a lo contenido en el Dec.^o que
an recede á D.^a Manuela Prieto, y **Barrant**.

en supersona do f^{te} = **Manuela** **Diego** **Costa** ³⁹⁴

Camonty

En **dia** **trouque** **é** **nile** **rover** **el**
Dec. **que** **antecede** **á** **Andrey** **e** **landobai**.
En **te** **subido** **en** **supersona** **do** **f^{te}** =
Vardoria

Holte

En **uma** **filio** **ocho** **e** **nul** **reberien**
to **nov** **y** **quatro** **nile** **sta** **cila** **cin** **á**
D^o **seis** **cipiano** **e** **daing** **en** **re** **e** **a**
supere **en** **supersona** **do** **f^{te}** =

Caumes

Holte

3




 Ten real.

SELLO TERCERO, VIN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

[illegible]

109. Se pide que se permita mandarse a los monjes de la Real Abadía de San Juan de los Rios, haga su diligencia para que en el caso de no hallarse, se declare por escrito el motivo de abstención, para lo qual en el caso de no encontrarse, se debe papel con intervención del Obispo y se archiven en la Real Abadía.

Don Cipriano de Luna

Crionique come decide =
altro con stile

Don. J. de M. Domingo Antonio Olay Ore
villas del Convento de M. de M. C. del Crimen
y Tuer a Don. de M. de M. C. Lima y Taki
mede Emil, Kelyie y M. de M. C. no =
17

Donde g. en cumplimiento del Dec. g. en virtud
de la Real Cedula de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
la Puerto se entregue la Esquela prohibida.

a D.^o Pedro Gueraero q.^o medijo rapa
vna en mano propria y q.^o g.^o Conde pongo
la preceate en Lima y q.^o m.^o debe Enm
rege iento y nat.^o y quatro

[Signature]
[Monogram]

Auto

Auto en relacion esto auto se declaro
no haver lugar ala apelacion in. ten
puerta y se debuelben p.^o la ex ecucion
y cumplimiento del auto apelado

[Signature]
[Monogram]

En Lima y Agosto veinte y cinco de mil setec.
na y quatro nire raver el auto que ante
cede a D.^o Manuela Triola y q.^o g.^o Conde
en superdena doffe

[Signature]
[Monogram]

En Lima y Agosto veinte y cinco de mil setec.
na y quatro nire raver el auto que ante
cede a D.^o Manuela Triola y q.^o g.^o Conde
en superdena doffe

[Signature]
[Monogram]

[Monogram]

u sto m ante

En Lima y Agosto veinte y cinco de mil setec.
na y quatro nire raver el auto que ante
cede a D.^o Manuela Triola y q.^o g.^o Conde
en superdena doffe

[Signature]
[Monogram]

Por recibido con el de devolucion del D.^o Juan de Pavia



SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

En la ciudad de Lima a veintio y quatro dias del mes de Mayo de 1794
Yo el Sr. D. Miguel Alcaide de la
Ciudad y su primer Jefe de la Real Audiencia de Lima
D. Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz

Proveyo y rubrico el Decano antecedente el Sr.
corregidor de D. Miguel Alcaide de la
Ciudad y su primer Jefe de la Real Audiencia de Lima
D. Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz

Notifon

En la ciudad de Lima a veintio y quatro dias del mes de Mayo de 1794
Yo el Sr. D. Miguel Alcaide de la
Ciudad y su primer Jefe de la Real Audiencia de Lima
D. Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz

Juan Hurtado de la Cruz
Cano de la Real Audiencia de Lima

Encumplim^{to} el Auto de la rubrica y el de 32 b^{ta} q^{ta} noti-
fique en persona a D^a Manuela Prieto y Bustamante en
la mañana de este dia quien escurandose a
cumplir con lo mandado pase ahora a las qua-
tro y media de la tarde a la casa morada a com-
pañado de los dos Maestros Alarifes nombra-
dos para la tasacion de la casa suseta materia
esponiendole les desase libremente verificar

la tasación sin ponerles embarazo
alguno y sin embargo resistio lena-
mente el q se practica de dha dñs. En

mayor virtud cumpliendo con el tenor d lo
mandado por dñs. la dñs. las dos guardias
de mandado para q conde lo certifique.
ad entor. El tenor es veinte y siete
de agosto de mil setecientos noventa y qua

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



D. Manuela Prieto en las Anteg. Executivas con el
D. D. Juan Antonio Sarría Clerigo Presb.º por Camidad
Expetor con lo demas Reducido Disp. Fue haviendose segui-
do esta causa por demandarme Dho. D. D. Juan Ant.
la camidad de 2291p. que me suplico en Dinero a mu-
tuo, y puentar el nropeio en estado segun se pida Nro
te comia mi cara; he tenido por conveniente solicitar el di-
nero, y haviendolo hallado, lo escribo por q. con esta dili-
gencia corren las executivas, y se me otorgue la chanc-
lacion en forma, por mi seguro en todo tiempo: en cui-
atencion?

A. V. S.

pido y suplico que haviendo por executivas, y oblatos los ex-
presados 2291p. mial. sea deida que se me demanda, se
siga en su consecuencia solucio en la causa executiva,
y mandan por tanto se proceda ala chancelacion de la
Prescriptura presentada y que se liquide la cuenta en lo
Nropeio alor impensas deida, que estan puentos
en justicia que pido D.ª

Manuela Prieto
y Bustamante

Por exido el dinero suspendanse las guardias
que se harian mandado poner a esta parte
y agregandose esos escritos alor Anteg. de sumatoria
traigaren inmediatamente con sitac. del Acedor
para proben sobre lo demas, que se solicita
dina y Ayotes 29 de 1794

S. Miguel

Proveyo lo puenso dectado y firmado el

Señor Marqués de San Miguel Alcaide Ordí
naris de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Mag^d con
parescer del Dr. Don Jose Targayen Acordó de es
ta Ciudad en la d^a de San J^{ho}

Andrés de Doradoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
nueve de Agosto de mil ochocientos noventa
y quatro. Yo el En^{te} notifico al Auto de la bue
ta a Juan Calderon Guardia que apuso
en la Casa de D^a Manuela Prieto y Calderon
en su posesion y se le dio a D^a

Despues incontinenti fuere otra notificacion a Mariano
Salazar Guardia en su mismo puesto en la Casa
de D^a Manuela Prieto en su posesion y se le
dio a D^a

Despues incontinenti fuere otra notificacion a Don Pedro
Vaynes como Apoderado del Dr. Don Juan Antonio Sanchez
en su posesion y se le dio a D^a

D. Pedro Cipriano de Lainez y de suenta del.
 D. Juan Antonio de Samia Barr. Dñ y señ. p. que como
 Alcaide del D. D. Buena Ventura de Aramues he
 adquirido en varios Erc. tos hechos en Bornador y co-
 pia en la misma ejecutiva corona. D. Manuela
 Pueto y Bustamante, contrados desde prim^o de
 Feb. de este p^{re} año. hasta Oy dia de la p^{re}. y para
 que sirva de Resguardo en forma, doy este en Lima
 y Agosto 1^o de 1794 -

Son 16 p^{as} #

Josef Sanchez

N^o 40
Raz. delos dev. q. importa el tes-
timonio de la Escritura de oblig. de D.
Manuela Ojeto.

Primeram. Dec. citacion

y firma del Juez. "01" 3"

Por Papel sellado, y blanco. "00" 6 1/2"

Por donde oyar q. sacó el tes-

timonio a tres d. cada

una. "04" 1/4"

6. 5 1/2"

H. bi de D. Pedro Toré Layos es
por ser p. cinco y medio d. Lima
y Febrero 5, de 1794 =

Valenciano

De los contrados en la actuacion del
Mandam^{to} librado contra D.^a Manuela
Ortizo

Prim. ^{te} para el Ton ^{te} de Abona	004-4
el mayor - - - - -	004-4
Imp ^a el co ^{no} - - - - -	002-4
Imp ^a el deposito - - - - -	000-4
Imp ^a el adiento de D ^{ho} Depoc ^{to} - - - - -	001-4
Imp ^a por el Auto y mandam ^{to} - - - - -	004
Imp ^a por los co ^{no} y co ^{no} q ^e auxilia con la adic ^{ion} a 2 ^a cada uno - - - - -	000-3
Imp ^a 3 ^{ta} de las firmas del Sr ^o - - - - -	000-4
Imp ^a el Papel sellado - - - - -	18 .3

Recibi de D.^o Pedro Ciprian
no Laignas la cantidad de auxi^aba
p^a los individuos en entre los contrados
que en ella se numeran. Lima y
Febrero 5^o de 1784.

Marques

15

Dea

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

The above is a copy of the
 original of the same, and is
 a true and correct copy of
 the original, as the same
 has been examined and
 compared with the original
 and found to be a true and
 correct copy of the original.
 J. H. [Signature]

1000

N 42

Recivi del Sr. D. Juan Antonio Sarmiento, Pres. con
guentap. p. mi honorario de Abog. en la causa ex e. citada
quedó s. l. que cond. Marmela Prieto y su hermano
p. Cant. ap. y unay Feb. No 10 de 1794.

Buenaventura Sarmiento

Son 50 p. #

N^o 43

El Moxon del s. d. d. Juan Antonio Sarría,
veinte y cinco pesos por su salario de seis meses, en
la causa ejecutiva con d. Manuela Prieto, y Duran.
Lima Febrero 1.^o 1794.

San 25.^o P. Como Cipriano de Loure

N^o 44

Recibo del Sr. Don Antonio Sarmiento Ochoa. Cin-
quenta p. que me ha pagado p. mi honorario e reis
mexer cumplido afines del Mes de Julio seu-
te p. ano, p. la fama executora, contra el Ma-
nual Prieto. Lima y Agosto 1.^o de 1794.

Buenaventura Sarmiento

Son 90 p. #

P

Recivi del S. d. n. Juan Antonio Sarrica, veinte y
cinco p. por mi salario de Apoderado en la causa ex-
cusa cond. ^a Mariana Pico por cantidad de pesos.
Lima Agosto 1.º 1794.

Son 25 ^s p.

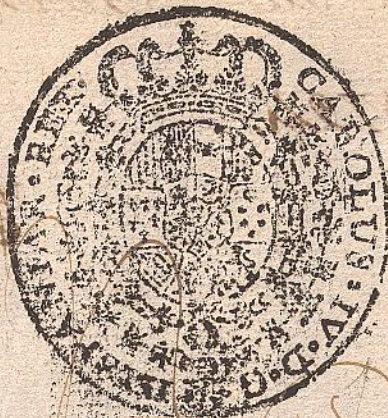
24

Cojo Cipriano de Vaines

46

Rev. don Pedro Cipriano Laynez viene y dona
por los oños de un Poder especial con su ten-
timonio, y pliego de servir Lima y Feb.º 11 de
1794 =

son 22 p 3 ¹⁰ *Remora*



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Edro Cipriano de Lainez, en nom. del v. d. Juan
am. Sarría, en los autos executivos cond. cronula Prieto y
Barramante por comidad de p. Digo: q se me ha citado p. Ueber los
autos, a efecto de proveer sobre la solicitud q. ha interpuesto la parte
contraria en virtud de la excoición q. ha hecho del Exal. de la deuda
q. ha dado merito a la presente causa. En su solicitud advierto
que solo se allana a pagar los Intereses adelantados, seg. la Audi-
encia que de ellos se hicieron pero no las costas de la causa como con-
ponde a la naturaleza executiva, y a la Sent. de trance
y remate pronunciada por el Exal. de la deuda, desvirtua, y
contar, lo que hago presente a V.S. para q. en su vista se sirva es-
pedir la providencia q. tuviere por mas justa, a efecto de que
se cubra cumplidamente el credito de mi parte. P. M. t.

4. V. S.

co
pido y sup. se sirva tener presente este escrito, y mandan hacer
como llebo indicado en Auto. con q. de, teniendo presentes los recibos
seguros q. con el financ. nro. exido.

Edro Cipriano de Lainez

Presente esta Autor al Excmo. Exal.
p. q. aprecie las costas provinciales con citaci-
on de la parte y fho. raigam.

para el abaluo de las Penales

Lima y 13, 29 de 1794.

N. Miguel

§

Procedo lo de uso decretado y firmado En
Marques don Miguel, Alc. ordin. de esta Ciudad
y en su jurisdicción por S. M. comparecer del D.
D. José Tugallan Alcaide de esta Ciudad, en el día
de la fecha =

Ante D. Don

En la Vies en Veinte y nueve de Mayo
de setenta y cuatro, yo el
Escribano de la Corte de la
Ciudad de la Plata D. Pedro Cipriano
Lainez. En virtud de lo que se
Ante D. Don

En Lima y 13, 29 de 1794
ciento noventa y cuatro. Circula
q. se manda a D. Manuela Prieto y
Bustam. en su persona de oficio

Ante de
Recep.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Marcos Canadabal, y Toré de la Cruz. Mi-
nistros Cuadrilleros de la Real Audiencia de Lima
Corte, como mas haya lugar en dho, parecieron an-
te V. S. y Describiendo que ahora mas de un mes tenen
Recomiendo por el dho. Teniente de Car. para que
auxiliaren en la Provision de V. S. en la
Causa executiva q. el dho. Juan Ant. Sarmiento
sigue con d. Manuela Prieto por Car. dep. En-
efecto teniendose presente la tenacidad de la No-
se sirvió V. S. mandar se le pudiese en Guard. aún
lora, y en su virtud venos de lo en la Casa Regu-
lada segun de Canose de la D. h. g. p. el
previente dho, manteniendolos quatro dias.
que se mandó alzar esta D. h. g. p. el dho. Juan
de Prov. Domingo de Armas, en fuerza de la apela-
cion que interpuso D. Manuela. La costumbre
en semejantes casos, es pagar a estas Guard.
quatro p. quatro d. diarios, q. en los quatro q.
comienzon, hacen 16 p. Por tanto.

A. V. S. pedimos, y duplicamos, se una manden
que D. Manuela Prieto nos pague los
dier, y ocho pesos referidos en el auto



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Maniano Salazar y Juan Calderon
Ministros Almotacenes de esta Ciudad como
mas haya lugar en dho pareceremos ante dho
y Demos que a efecto de auxiliar las Pns
videncias de este Ingado. se pucieron dho
Guardias adha Prieto y Bulotamante p.
que el dho. Uana la Carta de sumoxado y
reprodiere con la dho. segun se mencio.
Otra diligencia de 37^{ta}. Demado que eno
estado tendria integro hasta que se
suspendieron de Orden de V.S. Sacortumbre
ciudad de esta Ciudad y en consecuencia
Canogier el de 4^{to} 4^{to} dias of reduci
dos alos Vferidos tendria, hacen 13^{ta}
que nos debe satisfacer la No executada. En
ta atencion y a efecto de que senor pague in
continente este trabajo personal.

AV pedimos y suplicamos prima tener puenen
te ante vmdo. Excmo y mandan que el acto
Otra diligencia nos paguen los tiempos
los Vcalas Vferidos por D. Ma
nuela Prieto sin que se exijamente

la menor molestia en estando, por ende
providente al auxilio indicado pedimos su
finco y para ello. D^o

Manuel Calacado Juan Calderon

Hagase saber a D^a Manuela Paez y
Puntam, exiba en el acto de la dilig^a la
Carta q^{da} esta para remanar como con
poco, a las Cortes q^{da} se han impellido
en la causa conpercebim^{to} Lima y Sig^{to}

de 1774 -

S. Miguel

Proveyo q^{da} finco el Auto anterior el
Carta de S. Miguel. Alond. su con
y en finco de su con. compare a el d^o
fene. D^o de S. Miguel. Alond. su con.

Andres de Doroteo

En Lima, a 15 de quince de
Setiembre noventa y quatro.
Notifig. los. Sepide y mandan
D^o Manuel Paez y Puntam. en
persona de S. Miguel. Alond. su con.

Recog



En real.

50

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y. NO
VENTA Y CINCO.

*D. Manuela Prieto, Bustam. en los Autos
efectuados, contra el D. Juan Antonio Sarmiento sobre
canti. ap. y lo demás deducido Dijo: q. en el día
doy seme hizo saber, un auto proveído p. V.S. p.
cuió tenor se sirvió mandar, q. se parase el pro
ceso, al favor de qual. en cuió caso ag. presente
ala Justicia. seris. El que deviendo pagar las
costas, y desimas, solo quando ay dunsia, en
el deudor; esta nroa. acreditado en mi, que an
tes de las veinte y ocho onas de la escuacion, ayví
el dinero, y p. que así lo tenga entendido el
Referido Favor, p. Tanto =*

*A. S. pido y suplico, se sirva mandar que dicho Favor
tenga entendidas estas circunstancias, para
la Regulacion de las presentes Cuentas, que es
Justicia que pido*

*D. Manuela Prieto
y Bustam. an. 2*

87

Agueguere alos autos para materia
de la y sep. 6 de 1794-

S. Miguel

4

Inovien to a sup Decree
hago y armade el mayor que
deguirte el de 20 de 1801
ta Cigarra havi dicho p. v. m.
en el dia de quito y con
parecer de los nros de
dipos en Hielos de esta
Ciu.

Inter
Miguel de la Cruz

E

Don Juan de la Cruz
Miguel de la Cruz



51

En quartil'o.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

En execucion de lo prevenido en Decreto de 23^{to} de Ag. ultimo: Fazo las costas
cauadas p. parte del D. Juan Antonio Sarría en los Autos Executivos, q. ha
seguido con D. Manuela Piñero por Cantidad de pesos, y dicha taracion hizo de 1^o
a 49, 9^o 1^o, y de 1^o a 13, 9^o 2^o su. ^{ria} morar, en la forma, y con la separacion sig.^{te}

- Por 17^{as} firm. del J. de la Causa, a 1 real cada una..... 0 2^{as} 1^{as}
Por 8^{as} Decretos a 2^{as} rd, y 8^{as} Autos a 6^{as} rd..... 0 3^{as} 0^{as}
+ Por 1^o Decreto del sup. Govierno 2^{as} rd, y un auto definitivo 12^{as} rd..... 0 1^{as} 6^{as}
Por la Sentencia del Alcalde Ordinario 12^{as} rd..... 0 1^{as} 4^{as}
Por 14^{as} Notificac.^{es}, Citacion^{es}, y Diligencias personales a peso..... 1 4^{as} 0^{as}
Por 6^{as} dilis.^{es} desando papel con insercion de Decretos, y autos a 2^{as} p..... 1 2^{as} 0^{as}
Por 2^{as} Aseparacion. a peso, y un Cargo 4^{as} rd..... 0 2^{as} 4^{as}
+ Por el Testimonio de la Escritura de Obligacion en 12^{as} su De-
creto, firma, Citacion personal, pay. sellado, y bl. 6^{as} p. 5^{as} 2^{as} d..... 0 6^{as} 5^{as} 2^{as}
+ Por un Poder en Negocio, y su Testimonio 22^{as} rd..... 0 2^{as} 6^{as}
Por un Mandamiento 6^{as} rd, y la Relac.^{on} de Apelacion 20^{as} d..... 0 3^{as} 2^{as}
Por el Requecim.^{to}, y embargo practicado por el Promotor de
Alouant. Mayor, y Escribano con auxilio de dos test.^{es},
ninos 8^{as} p. 4^{as} rd..... 0 8^{as} 4^{as}
Por un Deposito, y su aliento 3^{as} p..... 0 3^{as} 0^{as}
Por una Fianza, y razon de su otorgamiento 3^{as} p..... 0 3^{as} 0^{as}
+ Por 16^{as} p. pagados a D. Jose Sanchez, por la copia
de los Escritos, y sus Borradores, segun el Docu-
mento de 139^{as} Guadano primero..... 1 6^{as} 0^{as}
+ Por 120^{as} de papel sellado a real, puestas en otros. Escritos..... 0 2^{as} 4^{as}
+ Por la Quinta de 2. 291, pesos de la deuda contenida en
la Sentencia de 122^{as} Guadano 1^o le corrump. al Alo.
m. 47, p. 7^{as} rd,..... 47 7^{as}
Por el auto y mandamiento de pago de estas costas,
Pasa a la vuelta..... 1 35 3^{as} 2^{as}

Suma de la vuelta " 135, 3½.
 y ^{al} ~~el~~ ^{que se ha de actuar para su recaudacion, de}
 Consideran 30 pesos de ^{al} ~~el~~ " 00 3, 2"

+ Importan dichas costas, Ciento treinta y ocho pesos 5½. ^S # 138, 5½.
 Los Derechos de Tasacion al 5, pº. Seis pesos siete y medio. ^S 00 6, 7½.
 Suman ambas Part, Ciento quarenta y cinco p. cinco reales. # 145, 5"

Lima 6 de Sep. de 1794,

Antonio Manáñay

Se apelian las costas personales en quarenta pesos. Lima y p-
 rimento 9 de 1794.

ⁿ
 S. Miguel

D. Lugo y

Respecto de estar evacuada la tasacion de las costas en trece pesos al hue-
 pedo el dinero pido por D.ª Manuela Pardo a quien se le notifi-
 cara viva y pague en el dia el monto de dichas costas con oporuni-
 dades de mandamiento declarandose no haver lugar al pido
 en su ultimo escrito. Lima y p- rimento 9 de 1794

ⁿ
 S. Miguel

Por lo tanto se declara de oficio
 D. el Sr. Miguel Pardo y su hijo
 D. Manuel Pardo y su hijo
 D. M. y comparecer con el Sr. Don
 Lugo y en el dia de esta ciza
 Andres Pardo

En cumplimiento del auto de Sr. D.ª Manuela

Puerto y Bustamante, noteniendo el importe de las Cortes
 Personales y Provenales de la presente Causa por
 hallarse un fondo algunos para poder las satisfacer
 lo excedido por hacerlos beneficios Dⁿ Luis Jose & Santi-
 ago entregando con el presente Escrivano los Cien-
 to Quarenta y cinco p^{rs} cinco Reales en que se hallan
 tasadas las Cortes Provenales por el Tarazon General
 de esta R^a Aud^a afoxa cinquenta y una de los Autos
 Juiciosos Primeros, y los quarenta p^{rs} de las Cortes Per-
 sonales apreciadas por el Señor Juez de la Causa
 los asatisfecho dicho Dⁿ Luis Jose & Santiago por re-
 parado al Dⁿ Dⁿ Juan Antonio Sarría Chacón
 a la dicha D^a Manuela Puerto dándole acata la Char-
 citacion de la Escritura de Obligacion que ampa-
 ra tenia otorgada de Cantidad de Dos mil doscientos
 setenta y un p^{rs} y por que sea reguido la Causa Coe-
 cidida y para que asi comete lo pongo por diligencia
 apedimento del Jho Dⁿ Luis Jose & Santiago En los
 Reynos del Peru en once de Sep^r de mil ochocientos
 noventa y quatro años.

Andrés Barrantes



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TIELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Los quatro ministros que abajo firmamos, parecieron ante
Vr. en la mejor forma de dño. y decidimos q̃ a efecto de ver pagados
gr.^a mandamos p̃dido y p̃sentar, los dias q̃ venimos en Guadalupe
en las Puercas de la Casa, ouvimos abt con los pedim.^{tos} de
f. 49. Linal. 1.^o y referiamos mandamos hacer segun, y como volueta-
bamos. Hecho cosa esta, p̃vid. ad. mandamos, espuso, y de
bajo en esta con. el p̃go, pero queriendo el P̃vto reparar
al ~~hacer~~ ^{hacer} q̃ el avaluar el imp. q̃ haciamos cargo.
Y aun q̃ el Actuario no lo expresara en encur dilig.^s sin
plantar con nos, daciones respectivas, excusos del t̃rd.
re tirados, de esta operacion, pero en la t̃rd. q̃ se
ha formado, no aparece nada de esto, Y cuyo motivo ou-
quino de V. d. haciendole p̃ar, q̃ sin embargo q̃ adella.
muela se le mandó pagar lo q̃ cada uno le correspondia,
no lo ha efectuado segun le contra al C. no
Cuenta. Con tanto, q̃ q̃ Reverendos

causa. Don tanto, y p^o q^o se venifio
 A. V. pedimos y replicamos se viva tena, presente en el
 exco, y mandas reguarden y cumplan los Decretos a. 48,
 y 142, incluyendo esta caus. en el mandam. q^o se ha de
 librar despaga, y pedimos fura. y suamos lo orden.

Manos Cantafabz Tore de la Cruz

Maniano Calacanz

Juan Calderon

En atención aq. en la tasación practicada no se han com-
prehendido los derechos de estas partes guarderías y cumplan
se los decretos de 1748, y 1750 con apereamiento de mandam.
Lima y septiembre 20 de 1754

S. Miguel

Proveio lo Suo Decretado, y firmado el 8.º Mar quies 88.º de Mi

52

sub. Alc. 2.º de 816
Juan de...
Don...
OCTAVIO...
OCTAVIO...

Exemplum...
En Lima y sep. don de mi sercicio
Noventa y quatro años. Notif. e hie saca
a D.ª Manuela Pucara y Bustamante. el au
to de la buelta, el de 18 y 19 en la
persona de...
M. de Urbina

Recop.
D

...
...
...
...



En quitrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Los quince mil quinientos q' el bapto fin marroty
en los curules con d.^a marmella Prieto y Berrano. six
y se mas pague el trabajo personal y independiente en
los Guardianes q' en rebeldia de la prision en la causa con el
J. P. Juan Ant. P. Annia. Decimo - f. G. el def. re sin
V. D. mandan repasar en los Autos def. 48, y 49, en fre
secreto la pague f. setia hacernos d. arcumela q' los dias
destinados en aquella operacion. P. R. de v. en persona
y hasta ahora no lo ha caido de en grade de porcion
de los documentos de este Juzgado, y con perjuicio de nues
tro trabajo personal. Pens. y en en rebeldia f. le am
samor.

(Amor)
 (AV) pedimos yuplicamos reverencia a la G. a. a. a.
 da, y en consecuencia a mandam. se liben a punto, pidiendo
 efecto los autos de ⁴⁸ y ⁴⁹, enviando al Excmo. Sr.
 de mandam. to. en forma, con costas, pedimos
 Just. de.

Manisano Calacang Juan Calderon

Moncos Carbajal Torre de la Cruz

Seviente apuro y derido efecto con
Autors de f y f con apena de multa
ento al mandante Lima y Sep 16
1794

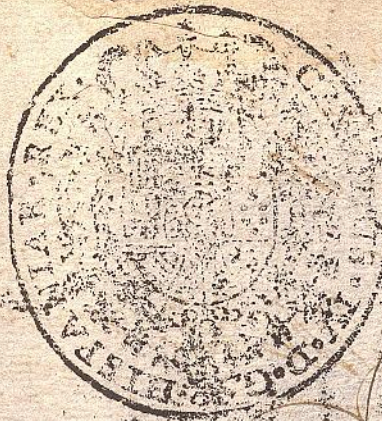
ⁿ
S. Miguel

Providence, E. I. N. Marquez & Co. Mo



Un quartillo.

34



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

OS queros Ministros q Sabas firmamos, en los
autos executivos con d. Manuela Nieto, y Bustamante de
Lino Santiago de imponte de las Encomiendas q los piden con lo
de sus deducidos. Doctores: q por el c. de los autos de imponte
se nos pague los dos partidos que aparecen al 48 y 49. bajo de apene
vinculo de Mandamientos. Se ha notificado a los interesados, las
dos providencias, y en ninguna ha cumplido con lo que se le ha
ordenado. El presente humilde escrito, es proprio del Excmo. Sr. D.
nro. q impendidos en auxilios las resoluciones de los Virreyes
y quando este ha sido con privilegio, ha sido de los autos
en esperancia de su percepcion. En esta causa, y en la de los
dos virreyes, se ha de ver la rebeldia.

Se piden en publicacion de causa haverla por acurrido, y
liberar el mandamiento. Se pago con el, a cargo fin, y en el caso
no existiere el dinero imponte de las Encomiendas, se le apremie
a d. Manuela, con dos, defendiendo en la guerra de su casa
haver q verifique el pago demandado en fin. costas 40.

Manuel Calacaz

Manos Carbajal

Juan Calderon

José de la Cruz

No viviendo d. Manuela en el dia los dichos respectivos a estas par-
te pongan de dos guardias a la costa hasta q lo verifique. Lima
y Septiembre 18 de 1794

S. Miguel

Proveido lo es suos Decretado, y firmado

el Sr. Marques Dn. Miguel, Alcalde ordinario
de esta Ciudad, y en Turis Diecibon p. d. M. con
parecer del J. P. Dn. Gregorio Acevedo yerra
Ciudad en el dia de su fha.

Amos Davidson

En Lima, y diez y nueve de mayo de mil setecientos noventa y quatro años, notifiqué a los señores D. Juan de Latorre, y D. Juan de Latorre, que se mandan, como ni tampoco lo heido su marido, a quien anterior m. le noticé dho Dec. de que doy fee =

Art. de revillars
Recet.

Recy.

Procediendo con sequente al o q. prescribe el Dec.
esta y. oydia de la fha pare a Casa del. Reyna
Pietro y Bustamante, y llamandole p. q. coa
vicio et imbuete el dhan. cartas y su actuacion. Re
poco de lex. parado el dia con q. se le con m. no. le puse
don guardan acauon Don Portocarrero, y Juan Calderon
de Pineda de q. do y fee en almay Sep. yento y
mil setecientos noventa y quatro años.

Ant. de villa

Accept

Immediatam. et coeunt ad dilig.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

anterior, me mando llamar a D. Manuel Pico, y Bustam. con el Teniente de Alcalde Provincial Don Lotocarro, y haviendo parado a su Cava me exhibio veinte, y tres p. quatro m. p. a satisfacer el conto dho. Guardar causadas en este pleito, y para satisfacer mis actuaciones, y del Elexio. en la Causa, cuyo dmero, he repartido en esta forma: Diez, y ocho p. para los quatro Guardar que se pucieron, los q. segun Autos se mantuvieron en dicha operacion quatro dias en dos dieruan ocacion. Quatro p. p. mi el actuario p. quatro Notificacion. p. personales, y done vi. p. sus decretos para el Exib. de la Causa, ayan Partidas haviendos a los dho. veinte y tres p. quatro m. deviendo tener entendido que en esta importancia no incluyo el conto de cinco Elexios q. presentaron p. lograr el pago los Ministros, como ni tampoco el de dos Guardar que oy se pucieron p. q. cumplieren con la exhibicion: Viendo el objeto dho. el pago, y haviendolo verificado aun q. disminuam. hize retirar las indicadas Guardar, y p. q. con te pongo esta dilig. q. forman dho. Guardar en conab. de la v. en comar Sep. veinte y mil vi. noventa y quatro años.

Maxiano Calacay

Juan Calderon

Ante m. J. P. Porto Carrero

Anno. de Don Carlos IV

Por. C. de la Causa E. Ant. de Villalba
Necy



SECTION OF THE
STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 1870



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]